

Cédula de notificación

IV.688

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo señalado con el número 27/87 a instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, contra otro y Doña María Amelia González Martínez, en ignorado paradero, por la presente se notifica a ésta, que en la celebración de la subasta señalada para el día de hoy, en calidad de tercera, se ha ofrecido por la parte ejecutante la suma de mil pesetas, por la octava parte indivisa de una viña en el término Los Planos de Arnedo de 13,79 áreas, suspendiéndose la aprobación del remate, al no ser postura admisible, para que dentro del término de nueve días, pueda presentar persona que mejore la postura ofrecida, haciendo el depósito prevenido que marca la Ley.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente en Logroño, a 4 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.690

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el n.º 398/87 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Don Juan Olmos Fernández y otra, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 22 de junio a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 22 de julio a las 11 horas y para la tercera el día 29 de septiembre a las 11 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas aquellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda o piso sito en Logroño, calle Caballero de la Rosa, n.º 7-2º D, de reciente construcción, interior con vistas y luces a patio de manzana, valorada en tres millones quinientas mil pesetas.

Logroño, a 3 de mayo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.729

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 397 de 1986, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— Logroño, a nueve de abril de 1988.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de menor cuantía número 397 de 1986, a instancia de Don Benito Salvatierra Rivas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lodosa (Navarra), representado por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López, y defendido por el Letrado Don Eduardo Peche López, contra SVALOF ESPAÑOLA, S.L., en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López, en nombre y representación de Don Benito Salvatierra Rivas, contra SVALOF ESPAÑOLA, S.L., debo decalar y declaro:

a) Que el contrato privado de compra-venta otorgado en nombre de la mercantil "Svalof Española, S.L." en concepto de vendedor, a favor de Don Benito Salvatierra Rivas, en calidad de comprador, sobre los bienes que se identifican como segregación en el número tercero de la exposición de la demanda, y los establecimientos en los apartados a), b) y c) del número cuarto expositivo del contrato de veinticuatro de abril de 1981, y su total contenido, reseñado en el hecho primero de la presente demanda, tiene plena validez y eficacia al reunir y cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley.

b) Que declarada la eficacia y validez del referenciado contrato de

compra-venta, otorgado entre demandado y actor con 24 de abril de 1981, con simultaneidad del pago de la cuantía pendiente de abono o cuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas, sea otorgada escritura pública de compra-venta por la representación de Svalof Española, S.L., a favor del comprador D. Benito Salvatierra Rivas, en los términos y condicionamientos que aparecen expresados en mentado contrato privado.

c) Que en el supuesto que los bienes objeto de la operación de compra-venta, a que venimos haciendo referencia y comprendidos en el contrato otorgado entre demandado y actor con fecha 24 de abril de 1981, estuvieren gravados con cualquier carga, en conformidad con la estipulación octava de referenciado contrato privado de compra-venta, se faculte al comprador para llevar a efecto los abonos pertinentes y que serán descontados de la cantidad pendiente de pago y cifrada en cuantía de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas.

d) Que se han de imponer las costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia por edictos a la demandada, de no solicitarse la personal dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Svalof Española, S.L., expido el presente en Logroño, a 10 de mayo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.730

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía con el número 31/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 12 de abril de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Menor Cuantía n.º 31 de 1987, a instancia de Torrealba y Bezares, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. Eduardo Peche Echevarria, contra Don Francisco Trujillo Pérez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López, en nombre y representación de Torrealba y Bezares, S.A. contra Don Francisco Trujillo Pérez, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma de un millón doscientas siete mil seiscientos trece pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, condenándole además al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia por edictos de no solicitarse la personal dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Don Francisco Trujillo Pérez, expido el presente en Logroño, a 10 de mayo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.731

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 158/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 28 de abril de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de menor cuantía n.º 158 de 1987, a instancia de Industrias Martorell, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por el Letrado D. Eduardo Peche Echevarria, contra Don Cayo Acha Benés y Doña Victoria Rubio Rioja, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Nájera, en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López, en nombre y representación de Industrias Martorell, S.A., contra Don Cayo Acha Benés y Doña Victoria Rubio Rioja, debo condenar y condeno a éstos a pagar al actor la suma de seiscientos treinta y dos mil noventa y nueve pesetas de principal más intereses pactados, condenándoles además al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas.

Notifíquese esta sentencia por edictos a los demandados de no solicitarse la personal dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Don Cayo Acha Benés y Doña Victoria Rubio Rioja, expido el presente en Logroño, a 10 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.713

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño,